

Rad. 2021-00694-00.

CONSTANCIA. Cali, 29 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio N° 1.845
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 369 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la anterior demanda verbal de "*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*" de menor cuantía promovida por EMILIO ENRIQUE FELIZOLA GARCIA contra BRYAN DUQUE HURTADO Y LUZ EDITH HURTADO HERRERA.

2.- Notifíquese a los demandados en la forma establecida en los art. 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo **8 del Decreto 806 de 2020**, y désele traslado **por el término de veinte (20) días**, de conformidad con lo previsto en el art. 369 ibídem, haciéndoles entrega de los anexos correspondientes.

3.- Para los fines de la inscripción de la presente demanda, de conformidad con el previsto en el ordinal 2º del art. 590 del Código General del Proceso, sírvase prestar caución la parte demandante por la suma de \$9.000.000.00, equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Yulandy Pulido Gutiérrez, abogada en ejercicio con T.P. No. 161.632 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Oscar Alejandro Luna Cabrera
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 132

Fecha: **NOV.02.2021**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a5f1e4b1e02f012f8f67061eb2eba5328585af75e8840ffd686fcbdc8ec6d8

Documento generado en 29/10/2021 04:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>